



### **Modificación del Reglamento Complementario del Régimen disciplinario del Colegio.**

Se propone la aprobación de las siguientes modificaciones:

I.- La cláusula tercera pasa a tener la siguiente redacción:

**Tercera.-** *El administrador que considere que alguna propuesta de acuerdo comunitario resulta manifiestamente en contradicción con la Ley, habrá de advertirlo a la junta de propietarios y en caso de que la comunidad decida no obstante adoptarlo, habrá el administrador de hacer constar su reparo en el acta. En caso de duda acerca de la legalidad de algún acuerdo por razón del quórum para su aprobación o cualquier otra circunstancia, podrá contar el administrador con el apoyo y asesoramiento del Colegio.*

II.- La cláusula sexta, pasa a decir:

**Sexta.-** *El administrador podrá dimitir de una comunidad tras haber preavisado con 15 días de antelación al presidente, a cuya disposición quedará la documentación de la comunidad, y ello sin perjuicio de las relaciones obligatorias o indemnizatorias existentes entre las partes.*

III.- En la cláusula Décimo Primera, queda redactada de la siguiente manera:

**Décimo Primera.-** *En cuanto al derecho de información, sin perjuicio de lo que pueda acordar la comunidad de propietarios o lo dispuesto en la Ley, el administrador está obligado a entregar o poner a disposición de los propietarios que lo soliciten, por internet o por cualquier otro medio, en el plazo máximo de 15 días, copia de los siguientes documentos:*

- 1.- Actas del libro de actas.
- 2.- Copia de los extractos contables relativos al propio solicitante con indicación de su saldo.
- 3.- Copia de la póliza de seguros de la comunidad.

*La entrega de dichas copias devengará a favor del administrador los honorarios y gastos que corresponda.*

*El resto de la documentación de la comunidad sólo estará a disposición del presidente y de la asamblea de la comunidad o de las personas autorizadas por ésta, con absoluto respeto a lo dispuesto en la ley de protección de datos.*

IV.- La cláusula Décimo Novena, queda redactada de la siguiente forma:

**Décimo Novena.-** *El administrador está obligado a contar con una dirección en la que recibir notificaciones, debiendo comunicar al Colegio en el plazo máximo de una semana cualquier cambio de dirección a efectos de notificaciones, sin que en ningún caso pueda estar ilocalizable para el Colegio o sus administrados.*